

tal de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1959, que autoriza una impresión de sellos para documentos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1959

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

500,000 (Quinientos mil), sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 1300001 al 1800000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo de 50 libras.

200,000 (Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$20.00, numerados del 450001 al 650000, color sepia, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo de 50 libras.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1960, que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1960

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

40,000,000 (Cuarenta millones) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.03 1/2, color sepia, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán de 20.55 milímetros de ancho por 40